

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 31 de 2023. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que se recibió memorial presentado por el apoderado de la parte demandante doctor Luis Carlos Ramírez Alvarado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2020-00248-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Dary Salazar Valderrama.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, ante la solicitud presentada por el doctor Luis Carlos Ramírez Valderrama, apoderado de entidad demandante, con respecto a la terminación de la obligación que cursa en el presente proceso, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ DARY SALAZAR VALDERRAMA, por pago total de la obligación No. 725066490195994 contenida en el pagare No. 066496100012770 y la obligación No. 725066490136608 contenida en el pagare No. 066496100009332.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, previo a la verificación de remanentes. Por la Secretaría del Despacho, **LÍBRENSE** los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DESGLOSAR, si ha ello hay lugar, los títulos ejecutivos pagares No. 066496100012770 y No.066496100009332, base de la acción y hágase entrega a la ejecutada, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: No se ordena el desglose de garantías (hipotecarias, prendas u otros), a favor de la entidad ejecutante, como quiera que no hay en el presente proceso.

QUINTO: Sin condena a costas.

SEXTO: ARCHÍVESE una vez se surta lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°068**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria